

Por cada medio kilo de carne de chivo o
carnero, hembras \$ 0.01

PARRAFO 1.— Las piezas de cada animal (ca-
beza, hígado o redaños, no estarán sujetos a peso, y
sólo podrá cobrarse por cada una de ellas, DIEZ CEN-
TAVOS " 0.10

PARRAFO 2.— Las piezas de chivos o carneros no paga-
rán derecho alguno.

PARRAFO 3.— Las reses que fueren sacrificadas para
el consumo particular, sólo serán cobradas en la proporción de
UN PESO (\$1.00) por cabeza; y los cerdos, chivos o carneros
a razón de TREINTA CENTAVOS (\$0.30) por cada uno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de
Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º
de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1499 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la
Común del Seibo que establece un arbitrio sobre matanza de animales
para el consumo público.— G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49
inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el ar-
tículo primero de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943
por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, cuyo texto se
transcribe a continuación:

Art. 1º— Se establece el arbitrio de UN CENTAVO Y
MEDIO (\$0.015) por cada libra de DIECISEIS (16) ONZAS

—CUATROCIENTOS OCHENTA (480) GRAMOS— de carnes de toda clase de ganado que se sacrifique y destine al expendio para el consumo público en esta Común”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1500 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 5908, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en fecha 25 de octubre de 1943, los cuales dicen como sigue:

“Art. 1.— A partir del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, todo aquel que sacrificase animales para el expendio público dentro de la zona urbana, estará sujeto al pago de los siguientes impuestos.

Art. 2.— Por cada quintal de res, Un peso setenticinco centavos, moneda de curso legal, y fracción de quintal basado en el mismo precio de quintal.

Art. 3.— Por cada cerdo sea cual fuere su tamaño, Un peso setenticinco centavos.

Art. 4.—En las Secciones de la Común, se cobrará este